



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO - ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, Decreto 624 de 1989, la Ley 136 de 1994, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, Ley 1430 de 2010, Ley 1607 de 2012, Ley 1739 de 2014, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, la Ley 1819 de 2016 y la ley 2010 de 2019.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 42 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 42: CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro del Municipio de Envigado, y podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, poseedor u ocupante, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez u autoridad competente, caso en el cual, éste deberá cubrir la deuda con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Para el caso del autoavalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 43 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 43: BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto Predial Unificado es el avalúo catastral, o el autoavalúo cuando el propietario o poseedor haya optado por él, previa aprobación del Gestor Catastral competente en su momento. El avalúo catastral es el resultante de los procesos de formación, actualización y conservación, conforme a la Ley 14 de 1983 y demás normas que regulen la materia. Para la determinación del avalúo catastral no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción conforme al Decreto Nacional N° 148 de 2020.



ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

La base gravable del Impuesto Predial Unificado para los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial en obras de infraestructura o bienes de uso público, será la señalada en la Ley 2010 de 2019, o la norma que la modifique o adicione.”

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese el artículo 43-1 al Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 43-1: BASES PRESUNTIVAS MÍNIMAS. El Municipio de Envigado podrá establecer, para efectos del Impuesto Predial Unificado, bases presuntivas mínimas para la liquidación privada del impuesto, de conformidad con los parámetros técnicos sobre precios por metro cuadrado de construcción o terreno según estrato. En cada año gravable, el contribuyente podrá optar por el avalúo catastral vigente o el autoevalúo incrementado, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

La aplicación de lo dispuesto en este artículo, estará sujeto a la reglamentación que se realice sobre la materia.”

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 45 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 45: HECHO GENERADOR. El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles, predios o mejoras ubicados en el Municipio de Envigado, por lo que el hecho generador del tributo es la propiedad, posesión u ocupación de un bien inmueble. El Impuesto Predial Unificado no se refiere de manera exclusiva al derecho de dominio, pues lo relevante es la existencia del inmueble y no las calidades del sujeto que lo posee o ejerce ese derecho.

Los bienes de dominio público y obras de infraestructura continuarán excluidos de este impuesto, excepto las áreas ocupadas por edificios, parqueaderos, establecimientos mercantiles e instalaciones.”

ARTÍCULO CINCO: Modifíquese el artículo 47 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 47: SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, es la persona natural o jurídica, propietaria, poseedor, ocupante, usufructuaria del inmueble, predio o mejora ubicada en la jurisdicción del Municipio de Envigado. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales de todo orden, con las excepciones de ley.

Son sujetos pasivos de los impuestos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

Responderán conjunta o solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio y son sujetos pasivos quienes se relacionen con el predio en los términos que determine la ley.



ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

Son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión.

En este caso la base gravable se determinará así:

- a. Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b. Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c. En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

PARÁGRAFO 1. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos. (Artículo 54 de la Ley 1430 de 2010).

PARÁGRAFO 2. En los contratos de cuentas en participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

PARÁGRAFO 3. En régimen de comunidad lo serán los respectivos comuneros solidariamente, es decir, que serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos copropietarios, cada cual en proporción a su cuota acción o derecho sobre el bien indiviso.

PARÁGRAFO 4. El Impuesto Predial Unificado para los bienes en copropiedad o en propiedad horizontal. El impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

PARÁGRAFO 5. Los bienes inmuebles de propiedad de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta serán gravados con el impuesto predial a favor del Municipio de Envigado. (Artículo 194 del Decreto Ley 1333 de 1986).

Si el dominio del predio estuviere dividido, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario solidariamente.”

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo 50 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 50: TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Se entiende por tarifa el milaje que se aplica sobre la base gravable, las tarifas del impuesto Predial Unificado se establecerán de acuerdo con los siguientes criterios:



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

La tarifa oscilará entre el cinco (5) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo o autoavalúo. Las tarifas aplicables para los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del dieciséis (16) por mil, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil.

Para la fijación de las tarifas del impuesto predial unificado, se toman como variables de definición la destinación económica, los rangos de avalúos, y el estrato socioeconómico para los inmuebles destinados a vivienda.

Fíjese las siguientes tarifas diferenciales, para la liquidación del impuesto predial unificado y el autoavalúo:

MATRIZ TARIFARIA PARA EL SECTOR URBANO

Avalúo catastral (diferencial) por estrato socioeconómico (progresiva) – residencial

RANGO DE AVALÚOS		MILAJE POR ESTRATO					
		EST. 1	EST. 2	EST. 3	EST. 4	EST. 5	EST. 6
\$ 0	\$ 15.000.000	5.00	6.00	9.50	9.70	10.90	10.90
\$ 15.000.001	\$ 30.000.000	5.00	6.10	6.80	8.30	9.00	9.00
\$ 30.000.001	\$ 50.000.000	5.00	6.30	7.30	7.30	7.50	7.50
\$50.000.001	\$80.000.000	5.00	6.30	8.20	8.50	8.70	9.00
\$80.000.001	\$100.000.000	7.00	7.10	8.50	8.70	9.00	9.20
\$100.000.001	\$150.000.000	7.30	7.30	8.30	9.00	9.70	9.70
\$150.000.001	\$250.000.000	7.70	8.00	8.20	9.00	9.90	9.90
\$250.000.001	\$350.000.000	8.50	8.50	8.60	9.00	9.90	9.90
\$350.000.001	\$500.000.000	8.50	8.60	8.90	9.00	9.90	9.90
\$500.000.001	\$600.000.000	8.70	8.90	9.00	9.30	9.90	9.90
\$600.000.001	\$700.000.000	9.00	9.00	9.30	9.50	9.90	10.50
\$700.000.001	\$1.000.000.000	11.00	11.30	12.00	12.50	13.00	13.50
Más de:	\$1.000.000.001	15.00	15.00	15.00	16.00	16.00	16.00



ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

COMERCIAL, INDUSTRIAL, EDUCATIVO, SALUBRIDAD, SERVICIOS ESPECIALES, RELIGIOSO, RECREACIONAL, INSTITUCIONAL		MILAJE
		TARIFA
\$ 0	\$ 15.000.000	10.30
\$ 15.000.001	\$ 25.000.000	10.50
\$ 25.000.001	\$ 40.000.000	10.60
\$ 40.000.001	\$ 60.000.000	10.90
\$ 60.000.001	\$ 90.000.000	11.30
\$ 90.000.001	\$ 130.000.000	11.50
\$ 130.000.001	\$ 200.000.000	11.70
\$ 200.000.001	\$ 500.000.000	11.90
\$ 500.000.001	\$ 1.000.000.000	13.40
Más de:	\$ 1.000.000.001	16.00

MATRIZ TARIFARIA PARA EL SECTOR RURAL

DESTINO AGROPECUARIO, AGRÍCOLA Y PECUARIO		
DE	HASTA	TARIFA (MILAJE)
\$1	\$53.000.000	5
\$53.000.001	\$101.000.000	5,3
\$101.000.001	\$173.000.000	5,6
\$173.000.001	\$302.000.000	5,9
\$302.000.001	\$451.000.000	6,2
\$451.000.001	\$600.000.000	6,5
\$600.000.001	\$3.934.000.000	6,8
\$3.934.000.001	11.800.000.000	7,1
\$11.800.000.001	En adelante	7,4

PARCELA HABITACIONAL		
DE	HASTA	TARIFA (MILAJE)
\$1	\$103.000.000	5
\$103.000.001	\$203.000.000	5,5
\$203.000.001	\$302.000.000	6
\$302.000.001	\$402.000.000	6,5
\$402.000.001	\$919.000.000	7
\$919.000.001	\$1.955.000.000	7,5
\$1.955.000.001	\$2.990.000.000	8
\$2.990.000.001	\$4.026.000.000	8,5
\$4.026.000.001	En adelante	9



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

HABITACIONAL		
DE	HASTA	TARIFA (MILLAJE)
\$1	\$61.000.000	5
\$61.000.001	\$121.000.000	5,5
\$121.000.001	\$180.000.000	6
\$180.000.001	\$240.000.000	6,5
\$240.000.001	\$300.000.000	7
\$300.000.001	\$1.306.000.000	7,5
\$1.306.000.001	\$3.315.000.000	8
\$3.315.000.001	\$5.325.000.000	8,5
\$5.325.000.001	En adelante	9

LOTE RURAL		
DE	HASTA	TARIFA (MILAJE)
\$1	\$26.000.000	5
\$26.000.001	\$63.000.000	5,2
\$63.000.001	\$100.000.000	5,4
\$100.000.001	\$247.000.000	5,6
\$247.000.001	\$394.000.000	6
\$394.000.001	\$579.000.000	6,4
\$579.000.001	\$815.000.000	6,6
\$815.000.001	\$2.750.000.000	6,8
\$2.750.000.001	En Adelante	7

COMERCIAL, INDUSTRIAL, EDUCATIVO, SALUBRIDAD, SERVICIOS ESPECIALES, RELIGIOSO, RECREACIONAL, INSTITUCIONAL		
DE	HASTA	TARIFA (MILAJE)
\$1	\$15.000.000	10.30
\$15.000.001	\$25.000.000	10.50
\$25.000.001	\$40.000.000	10.60
\$40.000.001	\$60.000.000	10.90
\$60.000.001	\$90.000.000	11.30
\$90.000.001	\$130.000.000	11.50
\$130.000.001	\$200.000.000	11.70
\$200.000.001	\$500.000.000	11.90
\$500.000.001	\$1.000.000.000	13.40
\$1.000.000.001	En adelante	16.00



ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO 1: La liquidación del Impuesto Predial Unificado se realiza con relación al tipo de construcción: (R) Residencial, (C) Comercial y (I) Industrial de acuerdo al predomnio, en cuanto su área construida.

PARÁGRAFO 2: El incremento del Impuesto Predial Unificado, aplicable a los procesos de conservación catastral, no podrá exceder del IPC del año anterior del monto liquidado en el año anterior.

PARAGRAFO 3: El Incremento del Impuesto Predial Unificado para los parqueaderos y cuartos útiles residenciales no podrá exceder del 25%, del monto liquidado en el año anterior. Lo anterior hasta equiparar el Impuesto a avalúo por tarifa a aquellos predios que por procesos de actualización catastral no se les ha venido liquidando el impuesto predial en debida forma.

PARÁGRAFO 4: La liquidación del Impuesto Predial Unificado sobre los bienes inmuebles cuyo tipo, uso o destino económico sea de salubridad con identificadores 55 (**CONSTRUCCIONES EXCLUSIVAS PARA SALUD**), y (Locales Comerciales Complejos e Integrados y Edificios de Transformación y/o Bodegaje) con identificadores 63 y 64, se liquidarán avalúo por tarifa, sin sobrepasar el límite establecido en la Ley 1450 de 2011, es decir, tendrán un Incremento en el impuesto predial unificado hasta un 25% del monto liquidado del año inmediatamente anterior. Esto, hasta equiparar el Impuesto a avalúo por tarifa a aquellos predios que por procesos de actualización catastral no se les ha venido liquidando el impuesto predial en debida forma. Los demás predios con identificadores diferentes a los aquí establecidos se les liquidara avalúo por tarifa y si se les está liquidando con limitante de IPC continuarán con las mismas.

PARAGRAFO 5: El incremento del Impuesto Predial Unificado, aplicable a los procesos de conservación catastral, no podrá exceder del 50% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, cuando corresponda a cambios en el aspecto económico y/o cambio de sector, de acuerdo al parágrafo del artículo 93 de la Resolución 070 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

PARÁGRAFO 6: La limitación del aumento del Impuesto Predial Unificado señalada en los párrafos anteriores solo se aplica para los inmuebles cuyo impuesto haya estado limitado en años anteriores en cuanto al incremento, con ocasión de procesos de actualización catastral. Lo anterior hasta que se establezca el cobro del impuesto con el resultante de multiplicar la base gravable por la tarifa respectiva.

Los demás inmuebles que se incorporan cada año siempre se les debe aplicar el avalúo por tarifa.

PARÁGRAFO 7: El incremento del Impuesto Predial Unificado aplicable a los procesos de actualización catastral para los inmuebles residenciales o habitacionales pertenecientes a los estratos 1 o 2, cuyo avalúo catastral no sea superior a 135 SMLMV, no podrá sobrepasar el 100% del IPC del año anterior.



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO 8: El incremento del Impuesto Predial Unificado aplicable a los procesos de actualización catastral para los inmuebles residenciales o habitacionales pertenecientes a los estratos 1 o 2, cuyo avalúo catastral sea superior a 135 SMLMV, no podrá sobrepasar el 100% del IPC del año anterior más ocho (8) puntos porcentuales, siempre y cuando no haya cambiado de destino económico, o modificaciones en el área de terreno y/o construcción.

PARÁGRAFO 9: El incremento del Impuesto Predial Unificado aplicable a los inmuebles que fueron objeto de procesos de actualización catastral, que no estén inmersos en las excepciones consagradas en parágrafo del artículo 2 de la ley 1995 de 2019, ni las del artículo 6 de la ley 44 de 1990, no podrá sobrepasar el 100% del IPC del año anterior más ocho (8) puntos porcentuales.

PARÁGRAFO 10: El incremento del Impuesto Predial Unificado aplicable a los inmuebles que fueron objeto de procesos de actualización catastral, que estén inmersos en las excepciones consagradas en parágrafo del artículo 2 de la ley 1995 de 2019, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, siempre y cuando no se encuentre enmarcados en los eventos del artículo 6 de la ley 44 de 1990, caso en el cual la liquidación corresponderá al resultado de la multiplicación de la base gravable por la tarifa respectiva.

PARÁGRAFO 11: A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de conservación del catastro.

PARÁGRAFO 12: La liquidación del Impuesto Predial Unificado, para los predios que se incorporan por primera vez al catastro, y para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, así como los lotes o parcelas no construidas, y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en ellos realizado, y para los predios que utilicen como base gravable el autoavalúo para su impuesto, corresponderá al resultado de multiplicar la base gravable por la tarifa respectiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para los años 2021 a 2024 el incremento total del Impuesto Predial Unificado resultante con base en la aplicación de la nueva matriz tarifaria determinada para los inmuebles rurales, no podrá exceder del IPC del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de conservación del catastro.

A partir del año 2025 los incrementos se sujetarán a las condiciones establecidas en los parágrafos anteriores.”



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifíquese el artículo 52 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 52. LÍMITE DEL IMPUESTO POR PAGAR. En materia del Impuesto Predial Unificado liquidado en el Municipio de Envigado, aplicarán los límites establecidos por el artículo 6 de la Ley 44 de 1990 y el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019, según las condiciones, excepciones y demás aspectos allí regulados.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizables no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes o parcelas no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada, caso en el cual la liquidación del impuesto será el resultante de multiplicar la base gravable por la tarifa respectiva.

La fecha de pago de los tributos que se encuentren liquidados en la facturación del Impuesto Predial Unificado sin recargo para las incorporaciones una vez registradas en el catastro municipal, será de sesenta (60) días corridos después de efectuada la primera liquidación, según el caso, y con recargos cinco (5) días hábiles después de la fecha de pago sin recargo. Después del primer proceso de liquidación y facturación se normalizará las fechas de pagos con las de las demás contribuyentes definidas en la Resolución vigente que fije el Calendario Tributario.

En los casos que las incorporaciones se realicen en el mismo mes de la liquidación masiva (enero y julio), las fechas de pago de los semestres pendientes será igual a las definidas en la Resolución que fije el calendario tributario.”

ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese el artículo 55 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 55: FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El valor del Impuesto Predial Unificado se cobrará al propietario y/o poseedor por la totalidad de los predios, a través del sistema de facturación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y conforme al avalúo catastral resultante de los procesos catastrales.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Frente a este acto liquidatorio, procederá el recurso de reconsideración, sin perjuicio del autoavalúo o autodeclaración cuando este se haya establecido.”



ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el artículo 56 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 56: PAZ Y SALVO. La Tesorería Municipal expedirá el paz y salvo por concepto de los tributos Municipales, salvo que desconcentre dicha función pero bajo su responsabilidad, en este caso por concepto del Impuesto Predial Unificado, siempre y cuando cumpla con lo estipulado en los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 1: La Tesorería Municipal expedirá el paz y salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado, válido por la vigencia fiscal en la que se realizó el pago.

PARÁGRAFO 2: Los contribuyentes que requieran paz y salvo para predios no edificados, lo deberán estar también por tasa de aseo.

PARÁGRAFO 3: Cuando se trate de un inmueble sometido al régimen de comunidad, el paz y salvo se expedirá por la correspondiente cuota, acción o derecho en el bien proindiviso.

PARÁGRAFO 4: La Tesorería Municipal podrá expedir certificados de paz y salvo sobre los bienes inmuebles que hayan sido objeto de venta forzosa en pública subasta, previa cancelación de los impuestos correspondientes al inmueble en remate, sin que el propietario tenga que cancelar la totalidad de los impuestos adeudados por otros inmuebles, previa presentación del auto del juzgado o acto administrativo de la autoridad correspondiente que informa de tal situación.”

ARTÍCULO DÉCIMO: Adiciónense los artículos 61-1 y 61-2 al Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO 61-1. DEFINICIONES: Para efectos de la liquidación del Impuesto Predial Unificado, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, señaladas en la Resolución N° 070 de 2011 del IGAG, Ordenanza N° 016 de 2011, Manuales Técnicos expedidos por la autoridad catastral, y demás normas complementarias y modificatorias:

- a) **PREDIO.** Es un inmueble no separado por otro predio público o privado, con o sin construcciones y/o edificaciones, perteneciente a personas naturales o jurídicas. El predio mantiene su unidad, aunque esté atravesado por corrientes de agua pública. Se incluyen en esta definición los baldíos, los ejidos, los vacantes, los resguardos indígenas, las reservas naturales, las tierras de las comunidades negras, la propiedad horizontal, los condominios (unidades inmobiliarias cerradas), las multipropiedades, las parcelaciones, los parques cementerios, los bienes de uso público y todos aquellos otros que se encuentren individualizados con una matrícula inmobiliaria, así como las mejoras por construcciones en terreno ajeno.



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

- b) **PREDIO RURAL.** Es el ubicado fuera de los perímetros urbanos: cabecera, corregimientos y otros núcleos aprobados por el Plan de Ordenamiento Territorial.
- c) **PREDIO URBANO.** Es el ubicado dentro del perímetro urbano. Las unidades tales como: apartamentos, garajes, locales, depósitos y otras, no constituyen por sí solas predios, salvo que estén reglamentadas como predios independientes.
- d) **PREDIOS BALDÍOS.** Son terrenos rurales que no han salido del patrimonio de la Nación, no han tenido un dueño particular y el Estado se los reserva. Se incluyen aquellos predios que, habiendo sido adjudicados, vuelven al dominio del Estado.
- e) **PREDIOS EJIDOS.** Son aquellos terrenos urbanos que hacen parte del patrimonio de una entidad territorial, que se caracterizan por ser imprescriptibles, y pueden enajenarse y explotarse en favor del mismo ente municipal o de la comunidad.
- f) **PREDIOS VACANTES.** Son bienes inmuebles que se encuentran dentro de territorio respectivo a cargo de la Nación, sin dueño aparente o conocido.
- g) **URBANIZACIÓN.** Se entiende por urbanización el fraccionamiento del inmueble o conjunto de inmuebles en suelos urbanos o de expansión urbana, pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales, autorizada según las normas y reglamentos.
- h) **PARCELACIÓN.** Se entiende por parcelación, el fraccionamiento del inmueble o conjunto de inmuebles rurales pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales, autorizada según las normas y reglamentos.
- i) **PROPIEDAD HORIZONTAL.** Forma especial de dominio en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes. Se clasifica en:
- **RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL:** Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse.
 - **EDIFICIO:** Construcción de uno o varios pisos levantados sobre un lote o terreno, cuya estructura comprende un número plural de unidades independientes, aptas para ser usadas de acuerdo con su destino natural o convencional, además de áreas y servicios de uso y utilidad general.



ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

- **CONJUNTO:** Desarrollo inmobiliario conformado por varios edificios levantados sobre uno o varios lotes de terreno, que comparten, áreas y servicios de uso y utilidad general, como vías internas, estacionamientos, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías, entre otros. Puede conformarse también por varias unidades de vivienda, comercio o industria, estructuralmente independientes.
- **CONDOMINIOS:** Propiedad horizontal en cuyo reglamento se define para cada unidad predial un área privada de terreno, adicional a la participación en el terreno común, según el coeficiente allí determinado.
- **MULTIPROPIEDAD.** La multipropiedad o propiedad compartida se constituye en una modalidad de la propiedad reglamentada, mediante la cual el titular adquiere la propiedad sobre una parte alícuota e indivisa de un inmueble determinado y el derecho exclusivo a su utilización y disfrute durante un período de tiempo determinado, con carácter de propietario.
- **MEJORA POR CONSTRUCCIONES Y/O EDIFICACIONES EN PREDIO AJENO.** Es la construcción o edificación instalada por una persona natural o jurídica sobre un predio que no le pertenece.
- **CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN.** Es la unión de materiales adheridos al terreno, con carácter de permanente, cualesquiera sean los elementos que la constituyan.
- **TERRENO.** Es la porción de tierra con una extensión geográfica definida.

“ARTÍCULO 61-2: CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS SEGÚN SU DESTINACIÓN ECONÓMICA. Para efectos de liquidación y/o identificación del Impuesto Predial Unificado, se tendrán en cuenta las siguientes clasificaciones, señaladas en la Resolución N° 070 de 2011 del IGAG, Ordenanza N° 016 de 2011, Manuales Técnicos expedidos por la autoridad catastral, y demás normas complementarias y modificatorias:

- Habitacional
- Industrial
- Comercial
- Agropecuario
- Minero
- Cultural
- Recreacional
- Salubridad
- Institucional



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

- Mixto
- Otros
- Lotes o terrenos urbanizados no construidos o no edificados
- Lotes o terrenos urbanizables no urbanizados
- Lotes o terrenos no urbanizables
- Vías
- Unidad Predial No Construida
- Parques Nacionales
- Comunidades Étnicas
- Bien de Dominio Público
- Reserva Forestal
- Parcela habitacional
- Parcela recreacional
- Parcela productiva
- Agrícola
- Pecuario
- Servicios Especiales
- Educativo
- Agroindustrial
- Religioso
- Forestal
- Lote rural

HABITACIONAL O VIVIENDA (01): Los predios o bienes inmuebles definidos para vivienda, no dependiendo de su ocupación, comprende entre otros los siguientes aspectos:

- Casas unifamiliares.
- Casas o apartamentos multifamiliares.
- Condominios residenciales.
- Garajes.
- Cuartos útiles.
- Áreas comunes de unidades residenciales.

En el territorio se presentan pequeños negocios en predios habitacionales que no disponen de la infraestructura locativa requerida para su buen funcionamiento, cuestión que ha llevado a incurrir en error, puesto que éstos son de pequeña incidencia con respecto a la destinación económica del predio por tratarse de algo temporal, improvisado, rústico, con un mínimo de equipamiento y sin acceso al público, debe diligenciarse como Habitacional; siempre y cuando no se tenga modificaciones en la fachada del predio, porque cuando ocurren estas modificaciones en la puerta de la entrada ya no sería algo temporal o sin infraestructura, por lo tanto, se debe considerar el predio con destinación económica comercial.



ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

INDUSTRIAL (02): Los predios o bienes inmuebles en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas, es decir, los dedicados a la producción, fabricación, confección, preparación, transformación o ensamblaje de cualquier clase de material o bien; tales como:

- Ciudadelas Industriales
- Edificaciones de Transformación y/o Bodegaje
- Fábricas
- Galpones o Ladrilleras
- Manufactureras
- Talleres de Artesanías
- Talleres de Carpintería
- Talleres de Confecciones
- Talleres de ensamblaje
- Textilerías
- Entre otros

COMERCIAL Y/O DE SERVICIO (03): Los predios o bienes inmuebles destinados al intercambio de bienes y/o servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad, es decir, los dedicados a la compra, venta o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal; así como también los destinados a la prestación de servicios para satisfacer las necesidades de la comunidad; ejemplo:

- Agrocentros
- Bancos
- Bares
- Estaciones de gasolina
- Carnicerías
- Centros Comerciales
- Consultorios
- Depósitos
- Discotecas
- Funerarias
- Galerías Comerciales
- Hoteles
- Hipermercados
- Lavanderías
- Locales comerciales
- Mall Comerciales
- Mini Mercados



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

- Moteles
- Oficinas
- Panaderías
- Parqueaderos
- Peluquerías
- Plazas de Mercado
- Restaurantes
- Salas de Velación
- Supermercados
- Tabernas
- Talleres de Mecánica
- Terminal de transporte
- Casas de chance
- Prenderías o compraventas
- Entre otros.

AGROPECUARIO (04): Los predios o bienes inmuebles con destinación agrícola y pecuaria, es decir, los dispuestos a la producción ganadera y agrícola; se incluyen aquí los productos como: sembrados, bosques, entre otros. Este destino no puede ser usado en el sector urbano porque la función del sector urbano es ser construido, por esta razón las pequeñas fincas o sembrados ubicados en el sector urbano se les debe asignar la clasificación de lote urbanizable no urbanizado.

MINERO (05): Los predios o bienes inmuebles destinados a la extracción y explotación de minerales, es decir, los predefinidos a la explotación de minas ya sea en el subsuelo o en la superficie.

CULTURAL (06): Los predios o bienes inmuebles destinados al desarrollo de actividades artísticas e intelectuales, es decir, los destinados a bibliotecas, museos, hemerotecas, salones culturales, casa de la cultura, entre otros.

RECREACIONAL (07): Los predios o bienes inmuebles dedicados al desarrollo o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento, es decir, son los utilizados exclusivamente para el descanso, esparcimiento o diversión del propietario y sus familiares o amigos.

SALUBRIDAD (08): Los predios o bienes inmuebles destinados a clínicas, hospitales y puestos de salud, es decir, son los dedicados a una de las siguientes actividades: clínicas, hospitales, centros de salud, primeros auxilios, unidad intermedia, centro médico, laboratorio, puestos de salud, etc.



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

INSTITUCIONAL (09): Los predios o bienes inmuebles destinados a la administración y prestación de servicios del Estado y que no están incluidos en las clasificaciones anteriores, es decir, en los cuales funcionan las instituciones públicas a nivel nacional, departamental, municipal, o de establecimientos públicos descentralizados, así como las instalaciones militares, las embajadas o similares.

MIXTO (10): Los predios o bienes inmuebles en los cuales se combinen dos o más actividades o destinos de uso como aquellos donde exista vivienda y se desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicios.

OTROS (11): Los predios o bienes inmuebles no clasificados en los ordinales anteriores, lotes urbanizados no edificados, lotes no edificados comprendidos dentro de la zona comercial zona céntrica o industrial del Municipio de Envigado, establecida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o las que para el mismo efecto se establezcan.

LOTES O TERRENOS URBANIZADOS NO CONSTRUIDOS O NO EDIFICADOS (12): Los predios o bienes inmuebles no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo.

LOTES O TERRENOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS (13): Los predios o bienes inmuebles no construidos que estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.

LOTES O TERRENOS NO URBANIZABLES (14): Es el lote que por sus características no permite ser construido o urbanizado, es decir, hace referencia a la zona legalmente constituida por medio de acto administrativo o condiciones físicas naturales que impidan su desarrollo urbanístico tales como: retiro obligado, zona de reserva, servidumbres, suelos geológicamente inestables, relieves no desarrollados, entre otros.

VIAS (15): Es el área destinada al desplazamiento de vehículos, cargas y peatones; puede ser con espacios de parqueo ocasional o con zonas de control ambiental. Serán censadas únicamente para los casos que sean delimitadas por escritura pública y sometidas al registro, correspondiéndoles por lo tanto una matrícula inmobiliaria. De todas maneras, se debe presentar la manzana vial o esqueleto vial.

Igual se clasifican aquí aquellas áreas que pertenecen a un predio y que su dueño al realizar una división material no las menciona dentro de este y por lo tanto registro deja de darle una matrícula inmobiliaria; para la inscripción catastral de esta última se hace con la matrícula madre, es decir, con la que en un principio figuraba el predio, mientras dicha vía es cedida u organizada legalmente. Se entiende que este destino económico es solamente para propietarios con calidad particular.



ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

UNIDAD PREDIAL NO CONSTRUIDA (16): Es la unidad predial, que, aunque se encuentra sometida al régimen de propiedad horizontal dentro de una edificación, aún no ha sido construida; aplica para terrazas, aires y parqueadero descubierto.

PARQUES NACIONALES (17): Los predios o bienes inmuebles establecidos para la protección y conservación de las especies naturales de flora y fauna, con un valor excepcional para el patrimonio nacional en beneficio de la nación; por esta razón se reserva y se declara su conservación y protección por parte del Estado.

COMUNIDADES ÉTNICAS (18): La Constitución Nacional reconoce las diferentes comunidades étnicas que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos, son tierras para uso colectivo y donde se desarrollan prácticas de producción agrícolas, mineras, de extracción forestal, pecuarias, caza, pesca y recolección de productos naturales en general. En el departamento de Antioquia se reconocen las siguientes comunidades étnicas: Indígenas y Afrocolombianos.

BIEN DE DOMINIO PÚBLICO (19): Los predios o bienes inmuebles cuyo uso es abierto a la comunidad y que no están incluidos en las clasificaciones anteriores, es decir, son todos aquellos inmuebles cuyo dominio pertenece a la nación, al departamento o al municipio, pero su aprovechamiento de uso y goce lo disfrutan los habitantes de un territorio, estos bienes son clasificados de acuerdo a su destinación jurídica como calles, puentes, plazas, caminos, parques, entre otros.

RESERVA FORESTAL (20): Es la parte o el todo del área de un inmueble que se reserva para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. Debe existir acto administrativo que así lo estipule, ésta puede ser del ciento por ciento del predio o parcial, de acuerdo a este dato, se fija el porcentaje.

PARCELA HABITACIONAL (21): Corresponde al predio con licencia urbanística en la cual, de acuerdo con los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, se le aprobó un destino de unidad habitacional o residencial; esta circunstancia estará reflejada en la escritura pública, como quiera que los notarios no pueden estar ajenos a la misma; o en su defecto en la licencia urbanística o certificación expedida por la respectiva oficina de planeación o curaduría según el caso.

PARCELA RECREACIONAL (22): Corresponde al predio con licencia urbanística en la cual, de acuerdo con los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, se le aprobó un destino de unidad recreacional; esta circunstancia estará reflejada en la escritura pública, como quiera que los notarios no pueden estar ajenos a la misma; o en su defecto en la licencia urbanística o certificación expedida por la respectiva oficina de planeación o curaduría según el caso.



ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

PARCELA PRODUCTIVA (23): Corresponde al predio con licencia urbanística en la cual, de acuerdo con los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, se le aprobó un destino de unidad productiva; esta circunstancia estará reflejada en la escritura pública, como quiera que los notarios no pueden estar ajenos a la misma; o en su defecto en la licencia urbanística o certificación expedida por la respectiva oficina de planeación o curaduría según el caso.

AGRÍCOLA (24): Los predios o bienes inmuebles destinados exclusivamente a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales, exceptuando los predios con destinación forestal.

PECUARIO (25): Los predios o bienes inmuebles destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales (Empresas avícolas y empresas porcícolas).

SERVICIOS ESPECIALES (26): Predios cuya actividad genera alto impacto ambiental y/o social. Estos son: Centro de Almacenamiento de Combustible, Cementerios, Embalses, Rellenos Sanitarios y Lagunas de Oxidación, plantas de faenado, frigoríficos y cárceles.

EDUCATIVO (27): Los predios o bienes inmuebles destinados al desarrollo de actividades académicas (Educación: universidades, colegios, escuelas, jardines infantiles, guarderías, institutos de educación no formal, seminarios, conventos o similares).

AGROINDUSTRIAL (28): Predios destinados a la actividad que implica cultivo y su transformación en los sectores agrícola, pecuario y forestal.

RELIGIOSO (29): Los predios o bienes inmuebles destinados a la práctica del culto religioso exclusivamente (Culto Religioso: iglesias, capillas, cementerios o similares).

FORESTAL (30): Predios destinados a la explotación de especies maderables y no maderables.

LOTE RURAL (31): Predios localizados en suelo rural que tengan un área por debajo de la Unidad Agrícola Familiar –UAF– que no se puedan incluir dentro de las demás clasificaciones de destino y no tengan construcción alguna.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Adiciónense 2 párrafos al artículo 101 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, los cuales quedarán así:

“PARÁGRAFO 1. Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio, y su complementario de Avisos y Tableros que se genera en el Municipio de Envigado, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE creado por el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional.



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integren el régimen SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

PARÁGRAFO 2. Los elementos esenciales del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios establecidos en este Estatuto, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Municipio de Envigado, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales se cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

Por lo tanto, en todos los casos e independiente del régimen del contribuyente, debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Adiciónese el artículo 101-1 al Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 101-1: AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Administración Tributaria Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modifíquese el artículo 102 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 102: HECHO IMPONIBLE. El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Envigado, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos, de forma presencial o mediante el uso de tecnologías de información y comunicación (TIC).”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 107 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 3: Los contribuyentes que se acojan al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE deberán presentar la declaración y pagar el impuesto conforme a los plazos, condiciones, y formularios que establezca el gobierno nacional en los términos del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE deberán informar en la declaración los ingresos obtenidos con ocasión de las actividades gravadas y ejecutadas en la jurisdicción de Envigado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Adiciónense los artículos 107-1, 107-2 y 107-3 al Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO 107-1 PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

ARTÍCULO 107-2. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio, correspondiente al respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 107-3. NO AFECTACIÓN DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Modifíquese el artículo 110 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 110: DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, los sujetos pasivos ya definidos en este acuerdo o en el que lo modifique, que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Envigado, las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén gravadas o exentas del impuesto. También aquellos sujetos de prohibido gravamen, con el fin de verificar que sus ingresos sigan siendo del régimen excluido o no gravado. Dicha declaración se presentará en los formularios establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal o en el formulario único nacional cuando este se establezca.

Están obligados a presentar la correspondiente declaración ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los contribuyentes que opten voluntariamente por la inclusión al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE y lo que sean incorporados de manera oficiosa conforme el parágrafo 1 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional.”

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Adiciónense los artículos 111-1 y 111-2 al Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO 111-1. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE. La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de Envigado por contribuyentes activos en el régimen simple de tributación - SIMPLE, no producirán efecto legal alguno, sin ser necesario que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare, salvo lo contemplado en el artículo 107-1 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 111-2. DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. La obligación de presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio de Envigado para los contribuyentes que solicitan la exclusión del régimen simple de tributación -SIMPLE o son excluidos de este, durante un periodo gravable que no se encuentra concluido al momento de la actualización del Registro Único Tributario -RUT y/o exclusión del régimen simple de tributación -SIMPLE, deberá cumplirse dentro de los plazos previstos en el Calendario Tributario, según el periodo gravable que corresponda, sin necesidad de que medie requerimiento previo o acto administrativo en tal sentido.

Los contribuyentes de Industria y Comercio que solicitan la exclusión del régimen simple de tributación -SIMPLE o son excluidos del mismo, por el incumplimiento de requisitos insubsanables durante un periodo gravable que ya se encuentra concluido, deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización del Registro Único Tributario – RUT o la exclusión del régimen simple de tributación -SIMPLE, las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondientes a los periodos gravables durante los cuales existió el incumplimiento de los requisitos. De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos tributarios, liquidando las sanciones correspondientes desde la fecha original en que debía cumplirse la obligación por cada periodo gravable.”



ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Adiciónese el artículo 125-1 al Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 125-1: IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL DEL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de Envigado, además del impuesto que resulte de aplicar a los ingresos que son base gravable, según lo definido en el artículo anterior, pagarán por oficina comercial adicional, la suma equivalente a 28 UVT (Unidad de Valor Tributario) por cada año.

La Superintendencia Financiera informará a cada Municipio, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de los ingresos descritos en lo establecido anteriormente para efectos de su recaudo.”

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Adiciónese un párrafo al artículo 130 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO: Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE también están obligados a informar la cancelación total o parcial de actividades en la jurisdicción del municipio de Envigado.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Enumérese el párrafo existente en el artículo 136 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017 como párrafo 1 y adiciónese el párrafo 2 al mismo artículo, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 2. Aquellos contribuyentes del régimen simple de tributación -SIMPLE que realicen dos o más actividades gravadas dentro de la jurisdicción del municipio de Envigado, estarán sometido a la tarifa simple consolidada más alta.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Modifíquese el artículo 137 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 137: TARIFAS. Son los porcentajes definidos por Ley y reglamentados por los Acuerdos Municipales vigentes que aplicados a la base gravable determinan la cuantía del Impuesto, las cuales dependerá de si el contribuyente pertenece o no al régimen simple de tributación -SIMPLE.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 138 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 138: ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS: Para los contribuyentes que no pertenecen al régimen del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE:



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

CIUU	DESCRIPCIÓN	TARIFA X 1.000
161	Actividades de apoyo a la agricultura	8
162	Actividades de apoyo a la ganadería	8
240	Servicios de apoyo a la silvicultura	8
510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	7
520	Extracción de carbón lignito	7
610	Extracción de petróleo crudo	7
620	Extracción de gas natural	7
710	Extracción de minerales de hierro	5
721	Extracción de minerales de uranio y de torio	5
722	Extracción de oro y otros metales preciosos	5
723	Extracción de minerales de níquel	5
729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	5
811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	7
812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	7
820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	7
891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7
892	Extracción de halita (sal)	7
899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7
910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	8
990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	8
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	4
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	4
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	4
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	4
1040	Elaboración de productos lácteos	4
1051	Elaboración de productos de molinería	4
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	4



ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

1061	Trilla de café	4
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	4
1063	Otros derivados del café	4
1071	Elaboración y refinación de azúcar	4
1072	Elaboración de panela	4
1081	Elaboración de productos de panadería	4
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	7
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares	4
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	4
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	4
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	4
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	4
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	4
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	4
1200	Elaboración de productos de tabaco	7
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	5
1312	Tejeduría de productos textiles	5
1313	Acabado de productos textiles	5
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	5
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	5
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	7
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	6
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	5
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	5
1420	Fabricación de artículos de piel	7
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	5



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	7
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	7
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	7
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	5
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	5
1523	Fabricación de partes del calzado	5
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	7
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	7
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	7
1640	Fabricación de recipientes de madera	7
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	7
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	7
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón	7
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	7
1811	Actividades de impresión	5
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	5
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	8
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	7



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	7
1922	Actividad de mezcla de combustibles	7
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	7
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	7
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	7
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	7
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	7
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	7
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	7
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	5
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	7
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7
2212	Reencauche de llantas usadas	7
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	7
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	7
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	7
2391	Fabricación de productos refractarios	7
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	7
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	7
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	7
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	7



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	7
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	7
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	5
2421	Industrias básicas de metales preciosos	5
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	5
2431	Fundición de hierro y de acero	5
2432	Fundición de metales no ferrosos	5
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	5
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o el transporte de mercancías	5
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	5
2520	Fabricación de armas y municiones	7
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	5
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	5
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	7
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	5
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	6
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	6
2630	Fabricación de equipos de comunicación	6
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	6
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	5
2652	Fabricación de relojes	7
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	6
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	5
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	5



ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	6
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	6
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	6
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	6
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	6
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	6
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	7
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	6
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	7
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	5
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	7
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	7
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	7
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	5
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	5
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	7
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	5
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	5
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	5
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	5
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	5
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	5
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	5
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	4
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	4
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	7
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	7
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	7
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	5
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	7
3091	Fabricación de motocicletas	5
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	5
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	5
3110	Fabricación de muebles	7
3120	Fabricación de colchones y somieres	7
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	7
3220	Fabricación de instrumentos musicales	7
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	5
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	7
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	5
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	8
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	8



◆ Concejo de Envigado ◆

ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	8
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	8
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	8
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	8
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	8
3511	Generación de energía eléctrica	7
3512	Transmisión de energía eléctrica	10
3513	Distribución de energía eléctrica	10
3514	Comercialización de energía eléctrica	10
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	10
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10
3811	Recolección de desechos no peligrosos	
3811A	Recolección de desechos no peligrosos	10
3811B	Recolección de desechos no peligrosos realizada por entidades oficiales del municipio de Envigado	6
3812	Recolección de desechos peligrosos	
3812A	Recolección de desechos peligrosos	10
3812B	Recolección de desechos peligrosos realizada por entidades oficiales del municipio de Envigado	6
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	
3821A	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	10
3821B	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos realizado por entidades oficiales del municipio de Envigado	6
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	
3822A	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	10
3822B	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos realizado por entidades oficiales del municipio de Envigado	6



ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

3830	Recuperación de materiales	
3830A	Recuperación de materiales	10
3830B	Recuperación de materiales realizada por entidades oficiales del municipio de Envigado	6
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	
3900A	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	10
3900B	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos realizadas por entidades oficiales del municipio de Envigado	6
4111	Construcción de edificios residenciales	7
4112	Construcción de edificios no residenciales	7
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	7
4220	Construcción de proyectos de servicio público	7
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	7
4311	Demolición	7
4312	Preparación del terreno	7
4321	Instalaciones eléctricas	8
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	8
4329	Otras instalaciones especializadas	8
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	7
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	7
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	
4511A	Comercio de vehículos automotores nuevos	8
4511B	Comercio de vehículos automotores nuevos realizado por empresas industriales con sede fabril en el municipio de Envigado	4
4512	Comercio de vehículos automotores usados	
4512A	Comercio de vehículos automotores usados	8
4512B	Comercio de vehículos automotores usados realizado por empresas industriales con sede fabril en el municipio de Envigado	4
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	8



ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	
4530A	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	8
4530B	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores realizado por empresas industriales con sede fabril en el municipio de Envigado	4
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	8
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	8
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	
4610A	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	8
4610B	Comercio al por menor a cambio de una retribución o por contrata	8
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	6
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	6
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	7
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	6
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	6
4643	Comercio al por mayor de calzado	6
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	6
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	6
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	6
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	6
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	6
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	6



ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	6
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	8
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	7
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	6
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	6
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	7
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	7
4690	Comercio al por mayor no especializado	7
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco	6
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y tabaco	7
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	5
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	5
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	5
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	7
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	7



ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	8
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	8
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	6
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	6
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	5
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	6
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y recubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	6
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados	6
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados	6
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	6
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	6
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	7
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	7
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	5



ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	5
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	7
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	7
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	
4775A	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	7
4775B	Comercio al por menor de artículos de segunda mano realizado por las casas de empeño	10
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	7
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	5
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	7
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	7
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	7
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	7
4911	Transporte férreo de pasajeros	10
4912	Transporte férreo de carga	10
4921	Transporte de pasajeros	10
4922	Transporte mixto	10
4923	Transporte de carga por carretera	10
4930	Transporte por tuberías	8
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	10
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	10
5021	Transporte fluvial de pasajeros	10
5022	Transporte fluvial de carga	10
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	10



ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	10
5121	Transporte aéreo nacional de carga	10
5122	Transporte aéreo internacional de carga	10
5210	Almacenamiento y depósito	8
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	10
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	10
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	10
5224	Manipulación de carga	10
5229	Otras actividades complementarias al transporte	10
5310	Actividades postales nacionales	10
5320	Actividades de mensajería	10
5511	Alojamiento en hoteles	10
5512	Alojamiento en apartahoteles	10
5513	Alojamiento en centros vacacionales	10
5514	Alojamiento rural	10
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes	10
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	10
5530	Servicio de estancia por horas	10
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	10
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	10
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	10
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	10
5621	Catering para eventos	8
5629	Actividades de otros servicios de comidas	10
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	11.5
5811	Edición de libros	8
5812	Edición de directorios y listas de correo	8
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	4
5819	Otros trabajos de edición	8
5820	Edición de programas de informática (software)	8

ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	10
5912	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	10
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	10
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	10
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	8
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	8
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	8
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10
6130	Actividades de telecomunicación satelital	10
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	8
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	8
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	8
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	8
6312	Portales web	8
6391	Actividades de agencias de noticias	8
6399	Otras actividades de servicios de información n.c.p.	8
6411	Banco Central	5
6412	Bancos comerciales	5
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
6423	Banca de segundo piso	5



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

6424	Actividades de las cooperativas financieras	5
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
6432	Fondos de cesantías	5
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	
6492A	Actividades financieras de fondos de empleados	3
6492B	Actividades financieras de otras formas asociativas del sector solidario	2
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5
6495	Instituciones especiales oficiales	5
6496	Capitalización	5
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5
6511	Seguros generales	5
6512	Seguros de vida	5
6513	Reaseguros	5
6515	Seguros de salud	5
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5
6522	Servicios de seguros sociales en riesgos laborales	5
6523	Servicios de seguros sociales en riesgos familia	5
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5
6532	Régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS)	5
6611	Administración de mercados financieros	5
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5
6614	Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales	5
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	8
6630	Actividades de administración de fondos	5
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	10
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	10
6910	Actividades jurídicas	
6910A	Actividades jurídicas	8
6910B	Actividades jurídicas realizadas por las curadurías urbanas	4
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	8
7010	Actividades de administración empresarial	8
7020	Actividades de consultoría de gestión	8
7111	Actividades de arquitectura	7
7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	7
7120	Ensayos y análisis técnicos	8
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	8
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	8
7310	Publicidad	10
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	8
7410	Actividades especializadas de diseño	8
7420	Actividades de fotografía	10
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	8
7500	Actividades veterinarias	5
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	10
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	10
7722	Alquiler de videos y discos	10



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	10
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	10
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	8
7810	Actividades de agencias de gestión y colocación de empleo	8
7820	Actividades de empresas de servicios temporales	10
7830	Otras actividades de provisión de talento humano	8
7911	Actividades de las agencias de viaje	10
7912	Actividades de operadores turísticos	10
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	8
8010	Actividades de seguridad privada	10
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	10
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	8
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	8
8121	Limpieza general interior de edificios	8
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	8
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	8
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	8
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	8
8220	Actividades de centros de llamadas (call center)	8
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	8
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	8
8292	Actividades de envase y empaque	8
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	8
8511	Educación de la primera infancia	3
8512	Educación preescolar	3



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

8513	Educación básica primaria	3
8521	Educación básica secundaria	3
8522	Educación media académica	3
8523	Educación media técnica	3
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	3
8541	Educación técnica profesional	3
8542	Educación tecnológica	3
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	3
8544	Educación de universidades	3
8551	Formación para el trabajo	8
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	8
8553	Enseñanza cultural	8
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	8
8560	Actividades de apoyo a la educación	8
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	5
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	5
8622	Actividades de la práctica odontológica	5
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	5
8692	Actividades de apoyo terapéutico	5
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	5
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	5
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	5
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	5
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	10
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	5
8891	Actividades de guarderías para niños y niñas	3
8899	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento n.c.p.	5
9001	Creación literaria	10

ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

9002	Creación musical	10
9003	Creación teatral	10
9004	Creación audiovisual	10
9005	Artes plásticas y visuales	10
9006	Actividades teatrales	10
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	8
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p.	8
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	8
9311	Gestión de instalaciones deportivas	10
9319	Otras actividades deportivas	2
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	10
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	10
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	8
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	8
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	8
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	8
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	8
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	8
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	8
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	8
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	8
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	8
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	8
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	8

Para los contribuyentes que pertenecen al régimen del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE:



ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

GRUPO	GRUPO O TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA CONSOLIDADA X 1000
Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro mercados y peluquerías	Comercial	11.5
	Servicios	11.5
Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades en los otros grupos	Industrial	8.05
	Comercial	11.5
	Servicios	11.5
Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	Industrial	8.05
	Servicios	11.5
Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	Servicios	11.5

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Adiciónese el literal e) al artículo 145 del Acuerdo Municipal N°052 de 2017, el cual quedará así:

“e) No hacer parte del régimen del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.”



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Modifíquese el artículo 149 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 149: INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RÉGIMEN SIMPLIFICADO). Los contribuyentes incluidos en el Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio (Régimen Simplificado), que incumplan alguno de los requisitos establecidos, ingresarán al régimen ordinario o al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE según el caso, deberán presentar la declaración y liquidación privada correspondiente ante el municipio de Envigado o la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN, según corresponda, dentro del plazo establecido. En caso de que no cumplan con la obligación de declarar, la Secretaría de Hacienda o la autoridad competente iniciará el proceso de liquidación con las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Aquellos contribuyentes que pertenezcan al Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio (Régimen Simplificado), y que sin reunir los requisitos establecidos por el mismo, no cumplan con la obligación de declarar, la Secretaría de Hacienda Municipal, practicará el emplazamiento y las liquidaciones correspondientes, de conformidad con las normas contempladas en el presente estatuto, liquidando adicionalmente una sanción por no informar retiro del Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio (Régimen Simplificado) equivalente a un mes del impuesto de la liquidación oficial practicada.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 150 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:

“**PARÁGRAFO 3.** Para los contribuyentes que integran el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), no aplica el impuesto mínimo de Industria y Comercio establecido en el Estatuto Tributario Municipal.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Adiciónense los artículos 150-1 y 150-2 al Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, los cuales quedarán así:

“**ARTÍCULO 150-1. COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE.** El Municipio de Envigado será competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al régimen SIMPLE, en los términos previstos en la presente norma.

ARTÍCULO 150-2. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE. El contribuyente deberá gestionar para su compensación y/o devolución ante el Municipio de Envigado los siguientes valores generados por concepto del ICA, y Avisos y Tableros:



ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

1. Los valores liquidados por el contribuyente a título de anticipo de Industria y Comercio, en la declaración privada del periodo gravable anterior al que se ingresó al SIMPLE, siempre y cuando no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de Envigado.
3. Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título del Impuesto de Industria y Comercio durante el periodo gravable anterior al de optar al SIMPLE y que imputó en el recibo electrónico correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable, o en el primer anticipo presentado por el contribuyente.
4. Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un pago en exceso, o un pago de lo no debido, en el impuesto de Industria y Comercio consolidado.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Enumérese el párrafo existente en el artículo 152 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017 como párrafo 1 y adiciónese el párrafo 2 al mismo artículo, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 2. No podrán ser agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio quienes integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE). En estos casos perderán tal calidad de forma automática por vincularse a dicho régimen, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención practicada hasta el momento en que tuvieron dicha responsabilidad.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Adiciónese el numeral 7 al artículo 154 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:

“7. Los contribuyentes que se encuentren inscritos como responsables del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Modifíquese el artículo 158 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 158. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención, podrán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del período gravable siguiente al cual se realizó la retención, siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas.

Únicamente por el periodo en que se integran al SIMPLE, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico de pago dispuesto por el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante dicho periodo gravable, mientras no hacía parte del mismo.



ACUERDO No.044

(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

Las retenciones de Industria y Comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Adiciónese el párrafo 1 al artículo 167 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 1. No podrán ser agentes de autorretención del impuesto de Industria y Comercio quienes integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE). En estos casos perderán tal calidad de forma automática por vincularse a dicho régimen, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar las autorretenciones practicada hasta el momento en que tuvieron dicha responsabilidad.”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Enumérese el párrafo existente en el artículo 168 del Acuerdo Municipal N°052 de 2017 como párrafo 1 y adiciónese el párrafo 2 al mismo artículo, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 2. En ningún caso los contribuyentes responsables del régimen del impuesto unificado bajo el sistema de tributación - SIMPLE, que se practiquen indebidamente autorretenciones a título del impuesto de industria y comercio consolidado, podrán acreditar dichos valores como menor valor a pagar del anticipo o del impuesto en el recibo electrónico del SIMPLE y/o en la declaración del SIMPLE.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria del Municipio de Envigado, en la declaración respectiva, podrán ser solicitados en devolución como pago de lo no debido.”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Adiciónese el párrafo 8 al artículo 171 del Acuerdo Municipal N°052 de 2017, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 8. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Modifíquese el artículo 426 del TÍTULO XXII - DERECHOS DE TRÁNSITO POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO del Acuerdo Municipal N°052 de 2017, únicamente en lo que respecta a permisos especiales, el cual quedará así:

ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

“PERMISOS ESPECIALES	
CONCEPTO	TARIFA
a. Los permisos especiales no contemplados en otros artículos causarán derechos por valor de:	24.66 UVT
b. Permisos zonas de cargue y descargue por año o proporcional por fracción de mes.	30.92 UVT
c. Permiso cierre total o parcial de vía por construcción (con plan de manejo de tránsito).	20.56 UVT
d. Permiso tránsito por vías de tonelaje restringido por mes	6,35 UVT
e. Permiso cierre de vía por evento particular (previa autorización de las oficinas competentes).	30.92 UVT
f. Permiso para vehículos con circulación restringida por Palmas y otras veredas.	24.66 UVT
g. Permiso para vehículos con circulación restringida por Escobero y Palmas.	24.66 UVT
h. Permiso para vehículos con circulación restringida por Escobero - Palmas menor a 3 meses.	24.66 UVT
i. Permiso especial parqueo moto.	24.66 UVT
j. Plan de Manejo de Tránsito categoría I- Obras de Interferencias Mínimas.	6.60 UVT
k. Plan de Manejo de Tránsito categoría II- Obras de Interferencias Moderadas.	12.33 UVT
l. Plan de Manejo de Tránsito categoría III- Obras de Interferencias Altas o de Gran impacto.	24.66 UVT
m. Prórroga Plan de Manejo de Tránsito.	1.66 UVT

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contempladas en el artículo 426 del Acuerdo Municipal N°052 de 2017 continuarán vigentes.



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DESCUENTO POR PRONTO PAGO. El Alcalde Municipal de Envigado podrá establecer anualmente descuentos por pronto pago hasta del diez por ciento (10%) del valor del tributo, para los contribuyentes que opten por cancelar de forma anticipada los tributos del Municipio, si así lo estima conveniente.

El monto del descuento estará sujeto a la viabilidad financiera y el impacto fiscal de acuerdo con el principio de sostenibilidad presupuestal. Dicha facultad se otorgará por un término de diez (10) años.

PARÁGRAFO. Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, no aplica el descuento por pronto pago de Industria y Comercio establecido por la administración Municipal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: FACULTADES PROTEMPORE AL ALCALDE. Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política y atendiendo lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, autorizase al señor alcalde para que en un término máximo de seis (6) meses modifique, actualice y compile el régimen procedimental en materia tributaria del Municipio de Envigado, el cual una vez expedido derogará las disposiciones contenidas en los libros II y III del Acuerdo Municipal N°062 de 2008.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: COMITÉ CONSEJERO EN ASUNTOS TRIBUTARIOS. Créese el Comité Consejero en Asuntos Tributarios como asesor de la Administración Tributaria Municipal, que tendrá como principales funciones las siguientes:

1. Servir como órgano asesor en materia tributaria a la administración municipal de Envigado.
2. Emitir conceptos solicitados por la Secretaria de Hacienda Municipal, el Alcalde y otras dependencias del Municipio de Envigado respecto de asuntos o interpretaciones relacionadas con normas tributarias del orden municipal.
3. Proponer a la Secretaria de Hacienda la adopción de normas legales y reglamentarias que mejoren la administración de los tributos, en la jurisdicción del municipio de Envigado.



ACUERDO No.044
(Diciembre 16 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°052 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

El funcionamiento y conformación del Comité se sujetará a la reglamentación que realice del mismo el alcalde.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo Municipal N°006 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

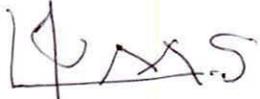
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Envigado, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), después de haber sido analizado, discutido y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas y diferentes horas, estando el Honorable Concejo Municipal reunido en sesiones extraordinarias.


Bernardo Mora Calle
Presidente


Paula Andrea Taborda Betancur
Secretaria General


Revisó PONENTES: Juan Pablo Montoya


Jose Lubin Maldonado

**ALCALDIA MUNICIPAL ENVIGADO, DIECISIETE (17) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020).**

En la fecha, recibí en la Secretaría de Seguridad y Convivencia, el Acuerdo No. 044 de 2020, el cual pasa al Despacho de la Alcaldía para su correspondiente sanción y promulgación.



RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO
Secretario de Seguridad y Convivencia

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



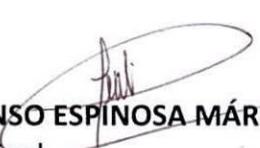
BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal



RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO
Secretario de Seguridad y Convivencia

En dos (2) copias remítanse a la Gobernación de Antioquia.

CUMPLASE



BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal